

AUTO No. 00246

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL PARA LA
OBTENCIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 de 2022 de la Secretaría Distrital, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo del 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado Rad. 2022ER250752 de 2022 el señor Héctor Mauricio Ortega Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No 10.025.284, en calidad de representante legal de la empresa IMBERA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S., con Nit. 900.440.160-2 conforme certificado de existencia y representación legal anexo, radicó Estudio de Impacto Ambiental para solicitud de licencia ambiental para el proyecto “Construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de RAEE, específicamente de neveras y/o refrigeradores, aires acondicionados y avisos publicitarios, a desarrollarse en la Calle 22^a No. 132 – 24 de la localidad de Fontibón, Barrio EL Triángulo de esta ciudad.

Que con el radicado en mención la sociedad IMBERA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S allegó formato único de solicitud de licencia ambiental, acompañado de los siguientes documentos:

1. Formulario único de solicitud o modificación de licencia ambiental, debidamente diligenciado
2. Constancia de pago número de recibo 5636586 por valor de \$ 2.417.347 y recibo No 35465 del Banco de Occidente por la suma de \$ 2.417.347 por concepto de evaluación de la solicitud de licencia ambiental.
3. Copia del Estudio de Impacto Ambiental.
4. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad IMBERA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S
5. Cédula del Representante Legal.
6. Copia Respuesta ICANH No. 2022162000041991 del 31/04/2022 expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH sobre la no necesidad de adelantar el Programa de Antropología Preventiva

AUTO No. 00246

7. Copia Resolución Número ST- 0962 de 17 de junio de 2022 expedida por la Dirección de Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, por la cual teniendo en cuenta que no se evidencia la existencia de afectación directa alguna a los colectivos étnicos, para el proyecto recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición de residuos de aparatos eléctricos o electrónicos se resuelve que para el proyecto en cuestión no es exigible el desarrollo del proceso de Consulta Previa.

Que dando aplicación del “Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental”, se concluye que la información radicada bajo el Número 2022ER250752 SI cumple con los requisitos exigidos en los Artículos 2.2.2.3.5.1 y 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 2015 para dar inicio al trámite de evaluación.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales.

De la protección del derecho al Medio Ambiente como deber social del Estado

El artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

A su vez el artículo 79 ibidem estableció el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 de la Constitución Política le impuso al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados

De conformidad con lo anterior, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales...

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 consagró la obligatoriedad de la Licencia Ambiental para la ejecución de obras, el establecimiento industrias o el desarrollo de cualquier actividad que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

AUTO No. 00246

Que mediante el Decreto 1076 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila normas de carácter reglamentario que rige el sector.

Que el numeral 11 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2016, impone como obligación la obtención de licencia ambiental para los proyectos cuyo objeto sea la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores.

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA AL CASO CONCRETO

Que los artículos 2.2.2.3.5.1 y 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, establecen los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud de Licencia Ambiental.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, una vez radicada la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 2.2.2.3.5.1 y 2.2.2.3.6.2 del citado decreto, se procederá a emitir el auto de inicio del trámite de Licencia Ambiental el cual deberá ser publicado en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el señor Héctor Mauricio Ortega Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No 10.025.284, en calidad de representante legal de la empresa IMBERA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S., con Nit. 900.440.160-2 conforme certificado de existencia y representación legal anexo, radicó Estudio de Impacto Ambiental para solicitud de licencia ambiental para el proyecto “Construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de RAEE, específicamente de neveras y/o refrigeradores, aires acondicionados y avisos publicitarios, a desarrollarse en la Calle 22ª No. 132 – 24 de la localidad de Fontibón, Barrio EL Triángulo de esta ciudad.

Que, por lo anterior, y una vez revisados los documentos radicados por sociedad IMBERA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S. con Nit. 900.440.160-2 por parte de esta Autoridad Ambiental, se ha establecido que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.2.3.5.1. y 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015 y por lo tanto es procedente en los términos del artículo 2.2.2.3.6.3 del citado Decreto iniciar el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado Construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de RAEE, específicamente de neveras y/o refrigeradores, aires acondicionados y avisos publicitarios, a desarrollarse en la Calle 22ª No. 132 – 24 de la localidad de Fontibón, Barrio EL Triángulo de esta ciudad.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, consagró las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones

Página 3 de 6

AUTO No. 00246

Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos, por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993:

“Artículo 51. COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas tal medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva”

Así mismo, la Ley 99 de 1993 estableció en su artículo 55 la competencia de los Grandes Centros Urbanos para otorgar las licencias ambientales, así:

“Artículo 55. DE LAS COMPETENCIAS DE LAS GRANDES CIUDADES. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 de habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente.”

En relación con la competencia de esta Entidad, se debe indicar que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 11 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“11. Expedir los actos administrativos de trámite para el impulso de las actuaciones administrativas de Licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, Planes de Remediación de Suelos Contaminados y otros instrumentos de control y manejo ambiental, de competencia del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto,

AUTO No. 00246

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de Licencia Ambiental, solicitado por Héctor Mauricio Ortega Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No 10.025.284, en calidad de representante legal de la empresa IMBERA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S., con Nit. 900.440.160-2 conforme certificado de existencia y representación legal anexo quien presentó Formulario Único Nacional de Licencia Ambiental junto con sus anexos a efectos de obtener Licencia Ambiental para el proyecto ubicado en la Calle 22ª No. 132 – 24 de la localidad de Fontibón, Barrio EL Triángulo de la Ciudad de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO. - El presente trámite se adelanta bajo el expediente SDA-07-2022-4530

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Secretaría Distrital de Ambiente revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el señor Héctor Mauricio Ortega Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No 10.025.284, en calidad de representante legal de la empresa IMBERA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S., con Nit. 900.440.160-2

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el presente acto administrativo al representante legal o apoderado legalmente constituido, de la sociedad IMBERA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. - Comunicar el contenido de la presente providencia a la Alcaldía local de Fontibón de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, para lo de su competencia y a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de su competencia

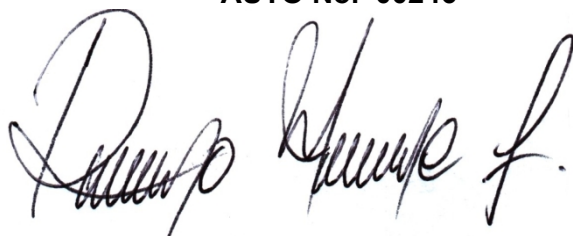
ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente auto en el boletín ambiental que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C. a los 30 días del mes de enero de 2023

AUTO No. 00246



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

HECTOR ENRIQUE GUZMAN LUJAN CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 12/01/2023

Revisó:

SANTIAGO JOSE ARANGO BOTERO CPS: CONTRATO SDA-CPS-
20220096 DE 2022 FECHA EJECUCION: 12/01/2023

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 30/01/2023

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 30/01/2023

Radicado No. 2022ER253875 del 03-10-2022.